

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 262.

Artículo de oficio.

Núm. 298.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Orden público.—El Excmo. Señor ministro de la Gobernacion me ha comunicado los despachos telegráficos que dicen asi:

«Madrid 28-1-m.—En Vieras provincia de Castellon se han presentado hoy á indulto con seis armas de fuego y blancas cincuenta y dos facciosos procedentes de la partida Borrero antes de Dembilio el Calderero. Los jefes se han ocultado. De la misma manera lo hicieron ayer en Vichatorce individuos con un titulado oficial. En el pueblo de Santervas provincia de Soria se presentaron siete individuos que robaron á un vecino 460 rs.; una escopeta al alcalde y otra al estanquero. Se considera como una partida de malhechores. —No hay novedad en el resto de la península.»

«Madrid 29-1-50 m.—Han sido capturados los ladrones que aparecieron antes de ayer en la provincia de Soria con dos complicados mas, sus armas y parte del dinero robado.—Cuatro de ellos proceden de los carlistas recientemente indultados en la misma provincia.—Se transmiten hoy desde la capital á la prensa de provincias telegramas con noticias alarmantes sobre intervencion francesa tal y como son desistidas de todo fundamento y sin duda con fin siniestro haga V. S. desmentirlas por lo ridiculo de la invencion.—No ocurre novedad en el resto de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos de esta capital para conocimiento de sus habitantes. Palma 30 de agosto de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 299.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PALMA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el M. I. ayuntamiento

durante el mes de julio de 1869.

(CONTINUACION.)

Estracto de la sesion del dia 20 de julio de 1869.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Los señores Coll, Fuster, Cañellas, Llabrés y Forteza D. José dijeron que unian su votó al de la minoria referente á las funciones religiosas; y el señor Pericás al de la mayoría.

El señor Socias propuso que las actas tuvieran toda la estension posible.

Seguidamente se acordó que los 27 regidores posesionados en 1.º de enero deben ocupar el puesto que se les señaló en el sorteo que se celebró en su primera sesion y que los nombrados en la eleccion parcial deben serlo con arreglo al decreto de 3 de abril último pasando los 7 elegidos con mayor número de votos á ocupar las vacantes que han dejado los de la primera eleccion; cuidando la secretaria de presentar para la primera sesion nota de los asientos que al tenor del anterior acuerdo deben ocupar los concejales nuevamente elegidos.

Tambien se acordó que cualquiera proposicion que se haga al ayuntamiento pueda suspenderse su discusion y acuerdo hasta otro dia, mientras haya una tercera parte de los concejales presentes que lo soliciten.

Quedó enterado el ayuntamiento del oficio de la Excm. Diputacion provincial por el que remite aprobado el remate del arriendo del arbitrio establecido en el edificio del Rastro á favor de Miguel Ramis y Amorós.

Se concedieron dos dineros de agua á D. Antonio Homar, y se denegaron á don Sebastian Barceló.

Se concedió permiso á D. Juan Mayol para construir una acequia que conduzca las aguas sucias de la casa de la calle de Berard propiedad de Don Luis y D. Gabriel Castellá á la atarquea pública que pasa por el baluarte de Belardo.

El Sr. Socias propuso que á los maestros de primera enseñanza de párvulos y adultos se les satisfagan con preferencia á todo otro gasto, todos los atrasos que se les deben atendidos los pocos recursos con que cuenta esta benemérita clase, cuya proposicion quedó aprobada por unanimidad.

El mismo señor Socias pidió la publicacion de los pagos hechos desde 1.º de enero del corriente año por cuenta del ayuntamiento; y el señor Alzamora la del

estado financiero en que se encuentra en el dia la corporacion popular.

El mismo señor Alzamora propuso que se dejase de avisar á los señores concejales con papeleta puesto que quedan señalados los martes y viernes de cada semana para celebrar sesion ordinaria, dejando á disposicion del señor alcalde el hacerlo cuando lo crea asi conveniente.

Estracto de la sesion del dia 25 de julio de 1869.

Antes de darse lectura al acta de la sesion anterior, la secretaria presentó la nota que se le previno, de los asientos que por orden de numeracion debian ocupar los señores concejales.

Conforme el ayuntamiento con el dictámen de la comision de Fomento dado en vista del oficio del señor gobernador de esta provincia que incluye la instancia de D. Juan Bautista Billon y D. José Sureda y Villalonga, concesionarios de terrenos en el muelle de Palma para la construccion de almacenes, vino en acceder á lo pedido por dichos señores sugetándose á las prescripciones que marca la misma comision.

Estracto de la sesion del dia 30 de julio de 1869.

Aprobada el acta de la sesion anterior, quedó enterado el ayuntamiento con satisfaccion de las comunicaciones que el señor alcalde habia recibido del comité Republicano y del comandante de la Milicia Ciudadana en que ofrecen á la autoridad popular sus servicios en pro de la libertad y en defensa del orden y sosiego de este pais, y de las contestaciones que le habian dado el Excmo. Señor capitán general de estas islas y señor gobernador de esta provincia, á quienes dicho señor alcalde las habia trasladado.

Se aprobó el dictámen de la comision de obras acerca el nombramiento de auxiliar del arquitecto municipal que se halla vacante, cuya plaza propone sea provista por medio de oposiciones, debiendo los aspirantes, á ella ser examinados sobre las materias y estudios que abraza la carrera de maestro de obras.

En vista de la solicitud de Doña Margarita Sitjar y Cortey y del dictámen que sobre ella emitió la comision de contribuciones se acordó que los 2226 escudos que tiene continuados en el reparto de la avenencia por bienes en el Pueblo de Santañy se reduzcan á 1323, por ser los que le resultan liquidos segun certificacion del

secretario de dicho pueblo.

A la junta local de primera enseñanza se mandaron pasar las instancias presentadas por varias aspirantes á la plaza de Ayudanta para la escuela pública de niñas de la Consolacion, para que previas las oposiciones que estime convenientes proponga la mas apta para el desempeño de dicha plaza.

En vista de la solicitud de Don Jaime Comas y dictámen de la comision de Fomento se acordó declarar de conveniencia y utilidad general la colocacion de cocneras para el servicio de coches fúnebres, en el local lindante con la zona militar interior inmediata á la plaza de toros.

Se aprobó la fianza otorgada por Don Miguel Ramis y Amorós en persona de Doña Juana Maria Valls y Fuster para responder de la conduccion del arbitrio ó derecho de matanza establecido en el edificio del Rastro que se le fué adjudicado por la cantidad de 30.025 escudos por todo el actual año económico.

Palma 3 agosto de 1869.—Juan Luis Gomila, secretario.

Núm. 300.

D. Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á una casa situada en la calle llamada de la Acequia señalada con el número primero que linda por la derecha entrando con casa de D.ª Francisca Cabot por la espalda con casa y patio de Sebastian Amengual, por la izquierda con la calle del Viento y por el frontis con la referida calle de la Acequia; otra casa en la calle de San Bartolomé señalada con el número cinco lindante por la derecha entrando con otra de Miguel Roig por la espalda con la de Jaime Cañellas, por la izquierda con la de Maria Marro y por el frontis con la referida calle y un bancal de tierra en el punto llamado las Mayolas lindante por E. con tierras de Guillermo Negre, con las de Bartolomé Payeras y con las de Jaime Llinás, por el N. con tierras de Juan Payeras, por O. con las de Antonia Quetglas, y por el S. con camino público propias dichas fincas de Antonia Cañellas y situadas las dos primeras dentro el casco de la villa de Buñola y la última en el

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega.			hectólitro.		
Trigo extranjero.	id.	4	800	id.	8	648
Id. menudo.	id.			id.		
Jega estrangera.	id.	4	950	id.	8	918
Cebada.	id.	2	100	id.	3	784
Centeno.	id.			id.		
Habas.	id.	4	200	id.	7	567
Habichuelas del pais.	id.	8	700	id.	15	675
Id. estrangeras.	id.	7	200	id.	12	973
Guijas.	id.	4	200	id.	7	567
Garbanzos.	arroba.	1	480	kilógramo.		128
Arroz.	id.	2	160	id.		187
Aceite de 1.ª clase.	id.	5	600	litro.		445
Id. de 2.ª id.	id.	5	400	id.		429
Vino.	id.	1	190	id.		074
Aguardiente.	id.	2	710	id.		187
Vaca.	libra.		226	kilógramo.		490
Carnero.	id.		226	id.		490
Tocino.	id.		300	id.		652
Algarrobas.	quintal.	2		id.		043
Almendron.	id.	26		id.		553
Queso.	id.	23	760	id.		506
Lana.	id.	23	760	id.		506
Paja de cebada.	arroba.		250	id.		021
Id. de trigo.	id.		310	id.		027
Harina del pais.	quintal.	8	200	id.		174
Harina 1.ª estrangera.	id.	7	350	id.		156
Id. 2.ª.	id.	6	050	id.		128
Carbon de encina.	id.	1	700	id.		036
Id. de mata.	id.	1	440	id.		031
Leña.	id.		330	id.		007
Id. para horno.	carga.		600	id.		003

Palma 16 de agosto de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la tercera semana del mes de agosto del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo.	cuartera.	6		fanega.	4	500
Centeno.	id.			id.		
Cebada.	id.	2	800	id.	2	100
Garbanzos.	id.	8		id.	6	
Arroz.	arroba.	2		arroba.	2	
Aceite.	cuartan.	1	735	id.	5	200
Vino.	cuartin.	1		id.		485
Aguardiente.	id.	6		id.	3	215
Vaca.	libra.			libra.		
Carnero.	id.		200	id.		200
Tocino.	id.			id.		
Trigo candeal.	cuartera.	6	400	fanega.	4	800
Habas.	id.	6		id.	4	500
Habichuelas.	id.	12		id.	9	
Guijas.	id.	5	600	id.	4	200
Leña.	quintal.		200	quintal.		200
Carbon.	id.	1	065	id.	1	065
Algarrobas.	id.	1	335	id.	1	335
Almendron.	id.			id.		
Queso.	id.			id.		
Lana.	id.			id.		

Manacor 2 de agosto de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

PUEBLO DE MAHON.

NOTA de los precios que tienen en la plaza los artículos de consumo que en la misma se expresan, en el día 9 del mes de agosto de 1869.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo.	Fanega.	5	100	Hectólitro.	9	189
Cebada.	id.	1	950	id.	3	514
Centeno.	id.			id.		
Maiz.	id.			id.		
Garbanzos.	Arroba.	2	500	Kilógramo.		219
Arroz.	id.	2	600	id.		226
Aceite.	id.	5	100	Litro.		406
Vino.	id.	1	500	id.		093
Aguardiente.	id.	1	233	id.		076
Carnero.	Libra.		233	Kilógramo.		507
Vaca.	id.		233	id.		507
Tocino.	id.		350	id.		761
Paja de trigo.	Arroba.		190	id.		016
Paja de cebada.	id.		222	id.		019

Mahon 9 de agosto de 1869.—El alcalde 1.º, G. Escudero.

término de dicha villa y se hallan justipreciadas, esto es, la casa de la calle de la Acequia en setecientos setenta escudos seiscientos cincuenta y siete milésimas, la de la calle de San Bartolomé en trescientos noventa y ocho escudos seiscientos quince milésimas, y el ban- cal en veinte y seis escudos quinientas setenta y cuatro milésimas cuyas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto ha- cer pago á D. Damian Boscana y Furió de la cantidad que le reclama intereses y costas, acuda en los estrados de este juzgado el dia quince de setiembre próximo venidero á las doce de su ma- ñana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo ar- reglada á derecho; en la inteligencia que los gastos de subasta, otorgamien- to de escritura, hipoteca, alodio y de- mas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente Palma veinte agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco M.ª Donnet —Por mandado de S. S., Antonio M.ª Ros- selló.

veinte y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Consi- derando que dicho inmueble forma par- te de la herencia de la mencionada Juana Maria Carbonell y Vidal, sin que persona alguna lo posea á título de dueño ni de usufructuario—Visto lo dispuesto en los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de enjuiciamiento ci- vil—Fallo: que declarando haber lugar al interdicto manda le sea dada la po- sesión del referido inmueble á favor de José, Francisco, Francisca y Margarita Carbonell y Vidal, sin perjuicio de ter- cero para lo cual se confiere comision en forma al aguacil Juan Aguiló asisti- do del infrascrito actuario; y hágase saber á los colonos, depositarios y ad- ministradores reconozcan á los nuevos poseedores; y verificado dese cuenta. Lo mando y firma el Sr. juez de prime- ra instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma ante mi doy fé— Francisco M.ª Donnet Antonio M.ª Ros- selló.

En su consecuencia en quince del propio mes de marzo se puso en pose- sorio á los espresados sujetos de la finca mencionada en la providencia trascrita; y por otra del diez y nueve del citado mes se acordó que se publi- casen los correspondientes edictos. Asi pues las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada podrán verificarlo en este juzgado y escribania del infrascrito dentro el preciso término de sesenta dias á con- tar desde la publicación del presente bajo apercibimiento de pararles el per- juicio consiguiente en derecho, en la inteligencia de que trascurrido dicho término se les amparará en la posesion que han obtenido y no se admitirá re- clamacion contra ella. Palma veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos se- senta y nueve.—Francisco M.ª Donnet. —Por mandado de S. S., Antonio Ma- ria Rosselló.

D. Francisco Maria Donnet, etc.

Hace saber: que en los autos inter- dicto de adquirir promovidos por José Francisco, Francisca Carbonell y Vidal y Gabriel Femenia como marido de Margarita Carbonell y Vidal se ha dic- tado la providencia del tenor siguien- te—Palma dos marzo de mil ochocien- tos sesenta y nueve—Vistos: Resultan- do de los documentos presentados y de la informacion de testigos practica- da que Antonio Frau poseia como usu- fructuario tres cuarterones de tierra poco mas ó menos, campo con almendros é higueras y casas en la misma cons- truidas, sito en el término de esta ciu- dad y predio llamado Son Berga—Re- sultando que dicho inmueble era de la propiedad de la difunta Juana Maria Carbonell de la cual son sus herederos legales, José, Francisco, Francisca y Margarita Carbonell y Vidal.—Resul- tando que el espresado Frau falleció en

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE JULIO DE 1869.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Escudos mils.		Kilógrs.	Litros.	Número.
Palma.	Varios.	Gallinas.	0'960				15'750
	Juan Carbonell.	Tocino.	0'684	27'	»		
	El mismo.	Manteca.	0'822	17'	»		
	Miguel Forteza.	Aceite de 1. ^a	0'388			20'720	
	El mismo.	Id. de 2. ^a	0'362			41'450	
	Cayetano Forteza.	Arroz.	0'212		81'400		
	Juan Alcover.	Garbanzos.	0'230		81'400		
	Luisa Ripoll.	Patatas.	0'043		170'		
	Varios.	Huevos.	0'360				126
	Tomas Ripoll.	Chocolate.	1'150		6'300		
	Varios.	Bizcochos.	0'983		1'		
	Idem.	Leche.	0'137			0'880	
	Nadal Comas.	Vino.	0'143			136'	
	Bartolomé Pascual.	Carbon.	0'036		814'		
	Gregorio Pujol.	Leña.	0'008		9686'600		
Francisco Alomar.	Velas de sebo.	0'616		10'			

Palma 31 de Julio de 1869.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Moreno.

Núm. 306.

D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente y á consecuencia de despacho recibido del señor Consul general de España en Argel, se cita llama y emplaza á los que se crean acreedores ó con derecho á la sucesion intestada de Juan Sebastian Tuduri y Coll, labrador propietario, natural de esta ciudad, de edad de cincuenta y cinco años, hijo de Juan y de Juana casado con Juana Madalena Roca Martí y Ximenes, natural de Alayor, fallecido el cinco de marzo último en la Comuna de Birkadem del distrito de Argel donde se hallaba domiciliado; á fin de que se presenten á deducir sus reclamaciones en el expediente que sobre liquidacion y reparticion de los bienes que dejó el finado se sigue en el consulado general de España en aquella Colonia francesa; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Mahon á diez y seis de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 307.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Forbes y Victori natural de Villa Carlos, ausente en ignorado paradero, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezca en este juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de sus padres D. Pedro Forbes y Hernandez y Doña Agueda Victori y Lloreda incochado en la escribania del infrascripto actuario; en la inteligencia que se seguirá adelante en el juicio aunque no se presente, parándole el perjuicio que haya lugar: pues así lo he mandado en dichos autos en providencia de oia veinte y nueve de julio último. Dado en Mahon á veinte y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 308.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Moreno vecino que ha sido de esta ciudad para que dentro de nueve dias improrrogables se presente en este dicho juzgado y escribania del infrascripto actuario á contestar la demanda de terceria de mejor derecho que contra el mismo Moreno como otro de los representantes de la sociedad Fargas, Moreno y compañía ha sido interpuesta por Don Fausto Melá y Clar sobre preferencia de crédito, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá, escribano.

Núm. 309.

D. Ciriaco Perez de Larriba, etc.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias, unos entresuelos sitos en la calle de Jaime Ferrer de esta ciudad señalados con el número 6 y lindantes por la derecha entrando con otros de D. Antonio Singala, por la izquierda con otros de Juana Ana Singala, por la espalda con callejon sin salida de San Juan y por la parte superior con algorfa de D. Francisco Singala, en cuya parte inferior de dichos entresuelos existe una habitacion perteneciente á los mismos sin salida á la calle, y han sido justipreciados en la cantidad de 750 escudos; una algorfa sita en la plaza de la Lonja tambien de esta ciudad señalada con el número 3 y lindante por la derecha entrando con casas de Juan Medinas y de Don José Coll, por la izquierda con la de Doña Esperanza Font y por la espalda con la de los herederos de Francisco Llampayas, la que ha sido justipreciada en 1,200 escudos; y una botiga sita en la misma plaza de la Lonja señalada con el número 8 y lindan-

te por la derecha entrando con almacen de Jaime Triay, por la izquierda con otro de D. Bartolomé Femenia, por la espalda con otro de Juan Ripoll y por la parte superior con la algorfa que queda descrita cuya botiga ha sido justipreciada en 950 escudos.

Dichas tres fincas han sido embargadas á Guillermo y Juana Maria Triay á instancia de los administradores testamentarios de la herencia de D. Antonio Coll y de D. Damian Jaume, habiendose señalado para su remate el dia 9 de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento; en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este. Palma 16 agosto de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 310.

SECRETARIA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instruccion pública estará abierta en la secretaria general de esta Universidad la matrícula del curso de 1869 á 1870 para las facultades de filosofía y letras, ciencias en sus secciones de exactas, físicas, y naturales, derecho en las del civil y administrativo, medicina y farmacia, y de la Carrera del Notariado desde el 16 al 30 de setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes extraordinarios y los ejercicios de los premios correspondientes al curso de 1868 á 1869.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en el papel creado el efecto y por cada grupo de 2 á 4 asignaturas inclusive las cantidades siguientes:

Los que se inscriban para las facultades de derecho, medicina y farmacia 16 es-

Para las de filosofía y letras, y ciencias 12 escudos.

Y para la carrera del notariado, 10 escudos.

Los que soliciten matriculas de una sola asignatura en cualquiera de dichas facultades y carrera pagarán por ambos plazos 6 escudos.

Los que se matriculen en las asignaturas del doctorado en dichas facultades y en las de la licenciatura en ciencias, seccion de las naturales que costea la Exma. Diputacion de esta provincia, deberán verificaren metálico el pago del primer plazo, en cantidad de 16 escudos.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta secretaria general el papel de matrícula y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar. La papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Transcurrido el término ordinario de matrícula, únicamente podrá concederse durante los quince dias siguientes, mediante causa justificada.

Fuera del término ordinario y extraordinario de matrícula no se concederá la gracia de matricularse, cualquiera que sea la razon ó motivo que se alegue.

Las solicitudes que con este objeto se presenten, quedarán sin curso. Barcelona 15 de agosto de 1869.—El secretario general, José Blanxart.

Núm. 311.

ESCUELA ESPECIAL

de Veterinaria de Zaragoza.

El dia 1.º del próximo mes de setiembre darán principio en este establecimiento los exámenes extraordinarios de fin de curso, los cuales se continuarán durante todo el mes citado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 5 de mayo último.

El ingreso en esta escuela y la matrícula para el curso de 1869 á 1870 tendrán lugar desde el dia 15 del mencionado mes de setiembre hasta el 30 del mismo.

Solamente serán necesarios para el ingreso los requisitos siguientes:

- 1.º Solicitud al señor Director de la escuela pidiendo el ingreso.
- 2.º Certificacion de buena conducta debidamente legalizada.
- 3.º Certificacion de salud y robustez tambien legalizada.

Y 4.º Sofrir en la misma escuela un examen de las materias que comprende la instruccion primaria superior, de los elementos de Algebra y Gometría y del Herardo á la española ó en frió.

A la solicitud de matrícula se acompañará una papeleta en que conste el nombre, los dos apellidos, naturaleza y edad del interesado; papeleta que deberá estar firmada por los padres ó tutores del aspirante ó en su defecto por persona domiciliada en el pueblo en que se halla establecida la escuela. Tambien se espresarán en ella las señas de la casa del alumno y de su padre, tutor ó encargado.

La matrícula será necesariamente personal y el curso dará principio el dia 1.º de octubre próximo. Zaragoza 24 agosto de 1869.—El Director, Pedro Cuesta.

(Al ajustar el Boletín extraordinario núm. 261, nos olvidamos de intercalar el siguiente estado:)

DEMOSTRACION de los datos que con arreglo á lo dispuesto en la base 5.ª, letra B, de la ley de 4.º de julio último, se han tenido presentes para el señalamiento del cupo que se fija á cada provincia en el anterior reparto del impuesto personal.

PROVINCIAS.	Número de habitantes, capacidades tributarias afectas al pago del impuesto, segregados los de los diferentes cuerpos e institutos del ejército y armada en activo servicio.	PRODUCTOS OBTENIDOS EN UN AÑO ECONOMICO.					Repartimiento de 14.826.537 escudos que corresponden al número de habitantes, deducidos los de los diferentes cuerpos e institutos del ejército y armada.
		Contribucion de inmuebles.	Contribucion industrial y de comercio.	Impuesto sobre traslaciones de dominio.	Contribucion de consumos.	TOTAL.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Albacete	140.009	666.926	56.738.783	39.755.455	194.325	957.745.238	182.326
Alicante	269.294	1.086.888	153.354.055	131.195.180	395.938	1.767.375.235	336.456
Almería	209.205	704.035	74.885.176	74.420.805	203.523	1.056.863.981	201.195
Ávila	113.780	502.384	64.182.274	31.620.498	170.232	768.418.772	146.284
Badajoz	274.887	1.329.878	128.536.327	151.332.781	365.579	1.975.326.108	376.043
Barcelona	513.179	2.100.163	996.237.850	596.243.255	1.784.177	5.476.821.105	1.043.223
Burgos	231.635	767.063	132.267.463	69.603.057	405.173	1.374.106.520	261.589
Cáceres	201.481	942.632	86.636.845	92.878.306	263.816	1.385.963.151	263.846
Cádiz	293.418	1.653.927	447.968.039	321.595.808	882.769	3.306.259.847	629.413
Castellón	181.713	664.138	111.186.131	62.083.438	201.844	1.039.251.569	197.843
Ciudad-Real	166.348	1.031.088	95.409.509	77.237.179	282.991	1.486.725.688	283.028
Córdoba	331.088	1.424.378	123.249.835	170.312.545	600.157	2.318.097.380	441.297
Coruña	393.353	1.217.319	169.289.557	104.980.956	539.934	2.031.523.513	386.742
Cuenca	158.039	735.323	86.837.957	25.624.661	243.232	1.091.017.618	207.697
Gerona	221.121	798.560	125.049.424	112.746.179	189.551	1.225.906.603	233.376
Granada	300.155	1.221.336	167.187.264	149.697.065	415.880	1.954.100.329	372.066
Guadalajara	140.702	671.221	75.459.055	49.144.325	252.479	1.048.303.380	199.566
Huelva	121.877	519.234	79.055.610	32.597.513	159.881	790.768.123	150.539
Huesca	185.824	784.145	88.209.231	53.126.315	239.828	1.165.308.546	221.840
Jaén	243.482	1.159.674	105.401.699	159.540.108	378.841	1.803.456.807	343.324
León	230.789	914.992	82.267.241	33.981.550	223.813	1.255.053.791	238.925
Lérida	217.560	747.977	86.955.491	88.188.598	228.007	1.151.128.089	219.141
Logroño	120.801	648.648	80.299.019	46.010.615	237.852	1.012.809.634	192.809
Lugo	308.697	823.306	60.017.516	53.014.220	150.267	1.086.604.736	206.857
Madrid	363.335	2.741.313	1.309.762.762	610.371.863	2.880.207	7.541.654.625	1.435.705
Málaga	307.703	1.401.330	278.992.665	150.806.485	580.147	2.411.276.150	459.035
Murcia	260.457	950.470	144.403.349	137.399.657	433.040	1.665.313.006	317.026
Orense	262.712	739.352	35.503.716	31.757.740	166.531	973.144.456	185.258
Oviedo	373.725	944.876	104.521.288	90.455.312	268.282	1.408.134.600	268.067
Palencia	127.591	788.462	69.027.311	44.171.161	290.443	1.192.103.472	226.941
Pontevedra	316.220	865.072	91.830.601	61.666.447	290.223	1.308.792.048	249.155
Salamanca	176.766	912.826	94.968.830	82.527.175	360.478	1.450.800.005	276.191
Santander	152.135	392.510	159.041.885	70.287.562	246.856	868.695.447	165.374
Segovia	99.294	566.520	78.039.054	23.968.401	198.891	867.418.455	165.431
Sevilla	340.769	2.140.323	368.046.900	273.923.325	821.338	3.603.631.225	686.024
Soria	100.751	388.362	47.481.714	14.876.147	167.485	618.204.861	117.688
Tarragona	222.875	934.960	170.108.736	94.987.936	267.976	1.468.032.672	279.470
Teruel	160.241	705.335	63.101.874	45.326.146	186.772	1.000.535.020	190.472
Toledo	220.790	1.409.342	175.510.588	94.066.112	461.541	2.140.459.700	407.480
Valencia	427.276	2.181.727	393.052.007	270.674.653	911.179	3.756.632.660	715.151
Valladolid	167.113	913.125	170.451.529	84.394.854	476.418	1.644.589.383	313.081
Zamora	166.095	729.880	73.401.442	44.383.836	273.321	1.120.986.278	213.403
Zaragoza	276.356	1.461.613	269.307.101	157.941.198	472.005	2.360.866.299	449.439
Baleares	194.890	721.386	115.252.970	104.928.358	315.858	1.257.425.328	239.376
Canarias	159.432	503.837	54.689.163	64.581.013	68.410	691.517.176	131.645
	10.444.963	45.507.856	7.943.176.836	5.280.625.793	19.147.490	77.879.148.629	14.826.537
							173.463
							15.000.000

Cupo correspondiente á los 122.243 hombres fuerza activa de los diferentes cuerpos e institutos del ejército y armada al tipo de un escudo 419 milésimas cada uno, cuota media que se obtiene de la distribucion de los 15.000.000 de escudos entre los 10.567.206 habitantes que resultan con capacidad tributaria segun la base 1.ª de la ley.

Total importe del impuesto personal.—Escudos.

Madrid 10 de agosto de 1869.—Ardanaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Habiendo acreditado D. José María Gomez Frágenas, jefe de seccion que fué de presupuestos y contabilidad provincial y municipal en el ministerio de Gobernacion, su imposibilidad física para volver á la carrera administrativa,

Vengo en concederle la jubilacion que tiene solicitada con el haber y categoria que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á trece de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en real decreto de 29 de junio de 1864, relativo al cuerpo de Minas, puesto en vigor por orden del poder ejecutivo de 17 de junio último,

Vengo en nombrar Inspector general de segunda clase del expresado cuerpo á Don Sergio Yegros, ingeniero más antiguo de los jefes de primera clase; abonándosele el sueldo correspondiente á su categoria desde 1.º de julio próximo pasado, y entendiéndose este nombramiento sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes al discutir el presupuesto.

Dado en San Ildefonso á cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al regente del reino de un expediente instruido por el ayuntamiento de Ecija, provincia de Sevilla, para la construccion, por cuenta de los fondos que administra, de un edificio de nueva planta con destino á escuela de primera enseñanza, cuyo presupuesto asciende á 52.024 escudos; y al aprobar S. A. en todas sus partes cuantos acuerdos referentes á este asunto ha tomado la referida municipalidad, ha dispuesto se le den las gracias en su nombre, y que esta resolucion se publique en la Gaceta por el patriotismo que revela el notable sacrificio que se impone aquella ilustrada y celosa corporacion en favor de la enseñanza pública.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la Habana el día 17 de julio del año próximo anterior para ver y fallar la causa instruida al Alférez del extinguido batallon de San Marcial del disuelto ejército de Santo Domingo Don Pedro Obanos y Alcalde, agregado al regimiento infanteria del Rey núm. 1.º del de esa isla, con motivo de la conducta que observó durante su permanencia con los rebeldes de la primer Antilla citada desde que fué hecho prisionero, pronunció la sentencia siguiente:

«Le ha condenado y condena el consejo por unanimidad de votos á la pena de ser despedido del servicio, arrojándose á lo que previene la real orden de 3 de enero de 1849 citando además el primer voto y presidente el art. 5.º, título 7.º, tratado 8.º de las reales ordenanzas.»

Enterado el regente del reino, á quien he dado cuenta de la causa que adjunta remito á V. E.:

Visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo propuesto por el consejo supremo de la Guerra en acordada fecha 31 de mayo último,

Ha tenido á bien aprobar S. A. la preinserta sentencia por considerarla justa y procedente mandando, en su virtud que se publique en la forma prevenida.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1869.—Prim.—Sr. capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

Por conducto de la Legacion de Italia en esta capital se ha recibido la noticia de hallarse en poder del fisco de la República de Chile la herencia del súbdito español Manuel Cao, natural de Villavieja (Galicia), hijo de Rudesindo Cao y de Manuela Perez, que pasó á Santiago de Chile en 1818 con el ejército de España. Para reclamar dicha sucesion, que se calcula asciende de 50.000 á 60.000 francos, pueden los interesados en la misma otorgar el correspondiente poder á las personas de respetabilidad que indica el representante de Italia como las más idóneas para desempeñar dicho encargo, y cuyos nombres se les manifestarán en este ministerio, así como los demás pormenores que, referentes á la espresada herencia, deseen saber.

(Gaceta del 24 de agosto.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.